

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

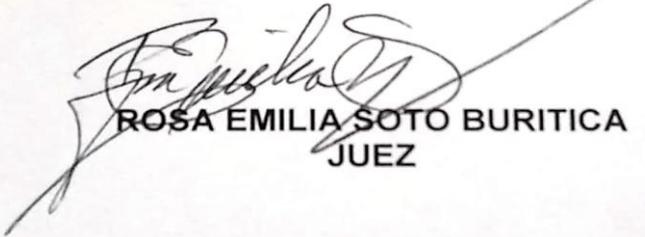
Medellín, mayo dieciocho de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00064-01

Toda vez que en escrito que antecede la codemandada Marleny Vélez Vallejo, mencionan que conoce la existencia del proceso y su condición de extremo pasivo, se le tiene como notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del memorial – mar. 11 de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inciso 1º Código General del Proceso; y en virtud que carece de representación judicial, se le requiere para que constituya abogado(a) que la represente, ya que de no ocurrir así será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que le sean adversas.

Y en cuanto a la asesoría que pide del Despacho, se le hace saber que no es posible proceder en tal forma, y por ello se le insta a tener representación judicial, para que el profesional que designe le brinde toda la información del procedimiento.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM